COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SINALOA

Culiacán, Sinaloa, 31 de julio de 2023
Oficio: CEDH/VG-CT/06/2023

Con la finalidad de poner a disposición del público las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal

Edad
Estado civil
Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

Quedo de ustedes.

Atentamente

Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia

CEDH
SINALOA

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SINALOA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia

En la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, siendo las nueve horas con diez minutos del día primero de agosto de dos mil veintitrés, constituidos previa convocatoria los integrantes del Comité de Transparencia de esta Comisión, Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora de Administración, con carácter de Presidente y Vocales respectivamente, en la sala de juntas de este organismo público, ubicada en calle Ruperto L. Paliza 566 Sur en la colonia Miguel Alemán, en esta ciudad, con la finalidad de analizar la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023 suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio del cual pone a consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007 emitidas por esta Comisión Estatal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

I. PASE LISTA DE ASISTENCIA

El Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General, en su carácter de Presidente de este Comité de Transparencia, cede el uso de la voz al Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH, para tomar lista de asistencia, quien hace constar que se encuentran presentes todos los integrantes de este Comité.

II. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez, declara que en virtud de que nos encontramos presentes los integrantes del Comité, existe quórum legal para sesionar, por lo que el presidente de este Comité declara instalada la sesión.

III. ASUNTOS A TRATAR Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

En este numeral se somete a consideración de los integrantes de este Comité los puntos a tratar en esta sesión:

Pase de lista.
Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión.

Resolución correspondiente a la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007 emitidas por esta CEDH.

Por UNANIMIDAD se aprueba el orden del día de esta Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO CONFIDENCIALES, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO CEDH/CT/12/2023.

Una vez expuesta la propuesta de resolución del Comité, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez recoge los votos y da cuenta de que por UNANIMIDAD se resuelve confirmar la clasificación de los datos personales por considerarse confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones en cuestión.

CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Agotados todos los puntos previstos en el orden del día, el Presidente del Comité clausura la sesión, siendo las 9:50 horas del día 01 de agosto de 2023.

Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia

Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia

Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia

CEDH
SINALOA

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SINALOA

EXPEDIENTE NÚMERO: CEDH/CT/12/2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Culiacán Rosales, Sinaloa, al día uno del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Analizado el expediente citado al rubro, formado con motivo de la petición formulada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, este Comité de Transparencia integrado de acuerdo a lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General y Presidente de este Comité de Transparencia; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH; y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora Administrativa y Vocales de este Comité, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. La petición de referencia fue presentada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007, emitidas por esta Comisión.

2. Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. El Visitador General sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos:

> Con la finalidad de poner a disposición de las personas usuarias las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.
>
> En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.
>
> Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que le sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal
Edad
Estado civil

Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

(...)”

SEGUNDO. El artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Asimismo, el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, el arábigo y fracción citados en última instancia, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: nombre, edad, sexo, estado civil, escolaridad, nacionalidad, número telefónico particular, correo electrónico no oficial, huella dactilar, ADN, número de seguridad social o análogo y Registro Federal de Contribuyente.

TERCERO. A partir de lo antes expuesto, y tomando en cuenta la relevancia de publicar dichas Recomendaciones en versiones públicas a efecto de que se encuentren disponibles para consulta del público resulta procedente CONFIRMAR la declaración de clasificación de los documentos en cuestión.

Al momento de elaborar las versiones públicas de las Recomendaciones mencionadas en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 y de la presente resolución, el Visitador General deberá testar sólo aquellos datos personales que en ellos se consignen, en apego a lo previsto en el artículo 160, 165 de la Ley de Transparencia estatal, en relación con el

artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable en la materia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 66 fracción II, 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Se CONFIRMA por unanimidad la clasificación de los datos considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones enunciadas, según lo precisado en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de las versiones públicas.

NOTIFÍQUESE al Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa para el efecto conducente.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en la Décima Sesión Extraordinaria de fecha 01 de agosto de 2023, por unanimidad de votos de sus Vocales, los cuales son enunciados al rubro, haciendo constar que a la fecha de la presente resolución no existe nombramiento de Titular de Datos Personales.

Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia

Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia

Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia

CEDH
SINALOA

EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE ELIMINARON LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, NÚMERO DE AVERIGUACIONES PREVIAS, NOMBRE DE CIUDADANOS, NACIONALIDAD, GRADO DE ESTUDIOS, FOLIOS Y CLAVES DE CREDENCIALES DE ELECTOR, OCUPACIÓN, NÚMEROS DE LICENCIAS DE CONDUCIR, UBICACIONES ESPECÍFICAS, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE PATRULLAS, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XXVI, 149, 155 FRACCIÓN III, 156 Y 165 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I, QUINCUAGÉSIMO TERCERO, QUINCUAGÉSIMO NOVENO, SEXAGÉSIMO SEGUNDO Y SEXAGÉSIMO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. PERIODO DE RESERVA PERMANENTE.

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

EXPEDIENTE No.: CEDH/VI/019/99
AGRAVIADO: *V1*

RESOLUCION: RECOMENDACION
No. 13/00

- - - Culiacán Rosales, Sinaloa, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil.- - - -

COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

"Ahora, dijeron: "estaba de guardia una mujer gorda y otra persona que nos recibieron las cosas y después nos informaron que V1 no estaba detenido".

"La primera vez que fuimos a la Federal yo vi el nombre y la firma de mi esposo en un libro, estoy segura que ahí estaba, pero ahora lo niegan", señaló su esposa.

" C1 Y C2 , padre del joven, señalaron que la última vez que vieron a V1 fue el sábado anterior."

"Ese día ingería bebidas embriagantes en su casa, en el ejido Mochis, pero en horas de la tarde salió y se dirigió a un palenque de ese ejido a ver las peleas de gallos.

"Fue la última vez que lo vieron con vida.

"El día domingo acudieron a la barandilla de la Policía Municipal a preguntar si estaba detenido.

"Primero les dijeron que no se encontraba y posteriormente un agente preventivo les informó que había sido detenido en el ejido **** y que se le turnó ante el agente del Ministerio Público Federal."

.- - - También, en la misma fecha, el periódico *Noroeste* publicó en su página 11-H lo que enseguida se anota:- - - -

recluido en las instalaciones de la PGR después de que fuera detenido por consumo y portación de droga.

" V1 fue encontrado el pasado 16 de febrero flotando sin vida en el canal Compuertas, casi en el entronque con la carretera Internacional.

"En un parte informativo elaborado por elementos de la policía municipal, quienes acudieron ante los familiares del hoy occiso para informarles del fallecimiento de su hijo, se asienta cómo se negaban a aceptar los hechos, ya que esta persona se encontraba detenida en la PGR.

"En dicho parte informativo firmado por SP1 , tercer comandante de la Sindicatura Central, narra cómo C4 , madre del hoy occiso, manifestó que el joven estaba detenido en las instalaciones de la PGR.

"Explica C4 que fue en este lugar donde un familiar de nombre C5 había acudido para llevarle alimentos y una cobija.

"En las oficinas de la PGR, dice el parte, fue recibido por una secretaria de quien sólo recuerda que era delgada y pelo largo --no sabe su nombre-- misma que le informó y afirmó que V1 estaba preso.

"Asimismo narra el parte informativo que en esa ocasión C5 se hacía acompañar por C1 , quien aseguró que en el libro de detenidos del guardia alcanzó a observar el nombre de V1 , sólo que cuando el encargado de la guardia verificó en las celdas el joven ya no estaba.

"Acto seguido se dirigieron a su domicilio pensando que éste ya había quedado en libertad, pero nunca llegó y no se sabía nada de él hasta que el pasado martes les informaron que el cuerpo del joven había sido encontrado sin vida en el canal.

"Incluso el padre de V1, C2 , señaló que interpondrá una denuncia formal para que se abra una investigación.

"Por su parte, el titular de la célula de guardia el día que se supone sucedieron los hechos, SP2 , manifestó que el joven no estuvo detenido durante su guardia.

"Asimismo personal de la célula tres aseguró que ninguna persona con el nombre del hoy occiso estuvo detenida durante el fin de semana."

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

- - - **2o. La solicitud de informe al jefe del Departamento de Averiguaciones Previas de la Subprocuraduría Regional de Justicia de la Zona Norte.** Que con oficio CEDH/V/AHO/000095, de 20 de febrero de 1999, esta Comisión solicitó del licenciado SP3, titular de dicha dependencia, rindiera informe respecto a los actos por los que perdiera la vida el señor V1.----------

- - - **3o. La solicitud de informe al Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome.** Que con oficio CEDH/V/AHO/000096, de 20 de febrero de 1999, este organismo solicitó del licenciado SP4, titular de dicha Secretaría, informara si en la misma existen datos del finado.- - - -

- - - **4o. El informe del agente primero del Ministerio Público.** Que con oficio 2411/99, de 22 de febrero de 1999, el agente primero del Ministerio Público del fuero común con competencia en Ahome dijo a este organismo lo que enseguida se anota:- - - -

"Lo que comunico a usted, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar, anexándole copia del oficio girado al suscrito por el SP5 , Presidente del Tribunal Colegiado de Barandilla."

- - - **6o. La inspección y fe ministerial del lugar donde fue encontrado el finado.** Que el 16 de febrero de 1999, el agente primero del Ministerio Público con competencia en Ahome se constituyó en el lugar donde fue encontrado el cadáver del señor V1 , actuación que asentó en el acta respectiva en los siguientes términos: - - -

COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- - - 7o. Inspección y fe ministerial de las ropas del finado. Que el 16 de febrero de 1999, el servidor público mencionado revisó las ropas que utilizaba el señor V1 , diligencia que se reproduce a continuación: - - - - - -

"- - - Los Mochis, Ahome, Sinaloa, a 16 de febrero de 1999, mil novecientos noventa y nueve.- - - - - -

hechos el médico legista dio como resultado de los hechos por sumención a medio líquido informando que el cuerpo tenía aproximadamente 24 hrs. de fallecido, asimismo en el lugar se presentó un familiar del ahora fallecido de nombre C9, el cual dijo que el fallecido llevaba el nombre de V1., quien contaba con **** de edad con domicilio conocido en el ."

- - - 9o. El oficio de investigación al subcomandante de la Policía Judicial Federal respecto a la muerte del señor V1. Que 17 de febrero de 1999, el C. licenciado SP11, agente del Ministerio Público de la Federación, ordenó al policía mencionado lo que se transcribe enseguida:- - - -

años de edad, quien en vida respondiera al nombre de V1
, de oficio jornalero, encontrándose en posición de decúbito ventral, con polo cefálico hacia el norte, presentando signos de muerte real con lividece, con rigidez cadavérica de aproximadamente 48 horas de evolución y a quien practicamos examen médico legal, quien sufrió un hecho de ASFIXIA POR SUMERSION COMPLETA EN MEDIO LIQUIDO (AGUA DE CANAL), encontrando lo siguiente:-

"

****

"SIGNOS ESPECIFICOS EXTERNOS:

"1).- PRESENCIA DE PIEL ANCERINA (DE GALLINA) EN LA SUPERFICIE CORPORAL.-
"2).- PIEL DE LAVANDERA (EN MANOS Y PLANTAS DE LOS PIES) ocasionada por meceración de la epidermis de las cuales tienden a desprenderse como guante.-
"3).- NO SE APRECIAN HUELLAS DE GOLPES NI LESIONES DE VIOLENCIA EN NINGUNA PARTE DE LA SUPERFICIE CORPORAL.
"4).- PRESENTA ESCORIACION EN EL LOBULO DE LA NARIZ POR MORDEDURA DE FAUNA ACUATICA.-
"5).- CIANOSIS GENERALIZADA DESDE LA PARTE INFERIOR DEL TRONCO SUPERIOR HASTA LA CABEZA Y LECHOS UNGUEALES DE MANOS Y PIES.-
"6).- PRESENTA SIGNOS DE PUTREFACCION CADAVERICA COMO SON:
"a).- OPACIDAD CORNEAL
"b).- PRESENCIA DE MANCHA VERDE ABDOMINAL
"c).- PRESENCIA DE BETEADO VENOSO EN TORAX ANTERIOR
"d).- FENOMENOS DE MASERACION POR DESPRENDIMIENTO DE LA PIEL EN PUNTOS DE APOYO (HOMBROS Y TORAX POSTERIOR).-
"e).- PRESENCIA DE OLOR FETIDO POR GASES PROVOCADO POR LA DESCOMPOSICIÓN DE LOS TEJIDOS Y DE LA FLORA CADAVERICA.-

"Se practicó necropsia corporal con insición en "y" desde el nacimiento de la parte anterior del cuello hasta la sinfisis del pubis sobre la línea media, se disecó por planos no encontrando signos internos en piel, tejido celular subcutaneo y músculo de lesiones de violencia física.- Se llega a la parrilla costal la cual se desprende en

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

coraza observando en cavidad toráxica ambos pulmones neumónicos, enfisematosos, crepitantes, las cuales son evicerados y abiertos encontrando congestionamiento espumoso y líquido de coloración rosada.- vícera cardiaca sin alteraciones patológicas.

"Se realiza exploración de víceras abdominales apreciando asas intestinales distendidos con olor fétido por gasificación ocasionado por los mecanismos biológicos de putrefacción, se desvicera en abdoumen estómago encontrando aproximadamente medio litro de líquido acuoso (compatible con agua de canal).

"No se encontraron signos internos de lesiones ni huellas de violencia física en el resto de las viseras intra-abdominales.

"SE TOMO MUESTRA PARA ESTUDIO TOXICOLOGICO DE HUMO VITREO

"Basados en lo anteriormente expuesto, concluimos en el siguiente:-

D I C T A M E N:

"Que la causa que determinó la muerte fue consecutiva a la asfixia por sumersión completa en medio líquido (agua de canal) y que de acuerdo a los signos cadavéricos encontrados a la exploración física corporal presentando un estado de putrefacción cadavérica de aproximadamente 48 horas de evolución y de haber sucedido el hecho."

- - - 11o. La petición del dictamen médico legal del finado por parte del Ministerio Público de la Federación. Que el 17 de febrero de 1999 el licenciado SP11 , agente del Ministerio Público de la Federación, solicitó del agente primero del Ministerio Público del fuero común con competencia en Ahome lo que enseguida se reproduce:- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

"Por este conducto, me permito solicitar a usted, de la manera mas atenta y de no existir inconveniente alguno, remita a esta Agencia Social de la Federación a mi cargo, copia del dictamen médico forense practicado a la persona que en vida llevara por nombre SP11 , relacionado con el expediente de Averiguación Previa 1 ; toda vez que se hace necesario para la debida integración del presente expediente."

- - - 12o. El acuerdo respecto a la petición del dictamen médico legal del finado por parte de un agente del Ministerio Público de la Federación. Que en relación con lo anterior, el 18 de febrero de 1999, la representación social del fuero común dictó el siguiente acuerdo: - - - - - - - - - - - - - - - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

"- - - VISTA la nota de cuenta que antecede y desprendiéndose que el C. Licenciado SP11 agente del Ministerio Público de la Federación viene solicitando se le remitan copias del dictamen médico forense practicado a quien en vida llevara por nombre V1 para la debida integración del expediente A.C. 78/99-CIII y no habiendo impedimento por parte de esta agencia social despréndase copias fotostáticas simples del dictamen médico legal que se encuentra agregado a la presente averiguación y hágase entrega en forma personal al solicitante.- - - - - - - - - - - - - -

- - - 13o. Inspección ministerial en los archivos del Tribunal Colegiado de Barandilla en Los Mochis. Que el 18 de febrero de 1999, la representación social local se constituyó en el tribunal citado para examinar si existían datos del finado, actuación que se llevó a cabo en los siguientes términos:- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

"- - - Siendo las 09:45 horas de la fecha en que se actúa, el personal de actuaciones de esta Representación Social, se constituye debidamente en las intalaciones de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de esta ciudad de Los Mochis, lugar donde nos entrevistamos con el licenciado SP5, Presidente del Tribunal del Colegiado de Barandilla de esta ciudad, quien es enterado por el motivo de la presente diligencia, que lo es con el fin de que nos proporcione los libros de ingresos y salidas de personas que estuvieron a su disposición desde el día 12 de febrero en punto de las 07:00 horas hasta el día 17 de febrero de 1999, en punto de las 07:00 horas por lo que una vez que se nos proporciona se da fe inspección y descripción ministerial de que los libros anteriormente referidos NO APARECE NINGUN NOMBRE DE V1, NI DE INGRESO a dicha corporación, así como de la misma en el periodo antes referido de tiempo, asimismo se da fe de haber realizado una minuciosa búsqueda en los libros proporcionados por el licenciado SP5, NO HABIENDO ENCONTRADO EN DICHOS DOCUMENTOS, que haya tenido algún ingreso o salida de dicha corporación policiaca, siendo todo lo que se da fe por lo que se da por terminada la presente diligencia siendo las 09:55 horas de la fecha en que se actúa.- -

- - - 14o. El oficio del Subprocurador Regional de Justicia de la Zona Norte informando al agente del Ministerio Público respecto los antecedentes penales del finado. Que el 18 de febrero de 1999, el subprocurador referido expresó lo que a continuación se transcribe:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

"Lo que comunico a usted para los efectos legales a que haya lugar.

- - - 15o. Las declaraciones de los parientes del señor V1 **que hacen suponer la intervención de servidores públicos de la Procuraduría General de la República en su muerte.** Que el 18 de febrero de 1999, las señoras C4 Y C1 declararon ante la Agencia del Ministerio Público del fuero común lo que enseguida se anota:- - - -

pregunté que si no se encontraba detenido V1 , y ahí también me dijeron QUE NO SE ENCONTRABA DETENIDO, y andaba yo sola con una niña que es hija mía y me regresé nuevamente al ejido Mochis, aproximadamente a las 20:30 horas, y fue el día lunes 15 de febrero de 1999, cuando yo me fui a trabajar a una casa de ahí en el ejido y salí a las 12:00 horas del día y llegó a mi casa C10 , y nos pusimos de acuerdo para venir a buscar a mi hijo V1 a esta ciudad de Los Mochis y llegamos otra vez a la barandilla a preguntar nuevamente por V1 , y nos dijeron a las DOS QUE NO SE ENCONTRABA, entonces de ahí nos dirigimos a la PGR, en un edificio azul, y ahí llegamos con una secretaria que se encontraba con un uniforme **** y le preguntamos que si se encontraba detenido mi HIJO V1 , y ella tomó un libro y nos dijo que ahí se encontraba V1 , pero yo no miré el libro ni tampoco miré el nombre de mi HIJO, entonces mi nuera le preguntó que si porqué lo habían detenido y la misma secretaria le dijo que lo habían detenido por consumir droga, y me dijeron que le llevara cena y una cobija, y eso fue y sucedió aproximadamente como a las 20:00 horas, y yo y mi nuera nos regresamos nuevamente al ejido Mochis, por el lonche y la cobija, y como a las 20:30 horas llegamos nuevamente a esas oficinas y el llavero me preguntó que si a quién buscaba y yo le dije que buscaba a V1 , y él me recogió el lonche y lo llevó para las celdas y les preguntó que si quién se llamaba V1 , y se regresó y me entregó nuevamente el lonche porque los que estaban encerrados le dijeron que ninguno era V1 , y en eso llegó una señora de aspecto mayor y me dijo que me iba a llevar hasta donde estaban todos los presos para que yo quedara agusto y ella me llevó hasta donde están los barandales y ella misma les preguntó a los que estaban detenidos que se encontraban acostados y todos los que estaban acostados se levantaron y se quitaron las cobijas y ya que se pararon dijeron que ninguno era V1 , y no recuerdo cuantas personas eran las que se encontraban detenidas y la señora me sacó por un pasillo hacia un portal y se dice: al mismo pasillo y ya de ahí nos fuimos mi nuera y yo a la JUDICIAL, y preguntamos por V1 , y esta era como las 21:30 horas y el mismo llavero nos metió a una celda para que buscáramos a V1 , hasta los servicios y no se encontraba en ese lugar y nos regresamos para mi domicilio al ejido **** , se dice: llevamos a mi nuera al ejido **** y después yo me regresé al **** , y fue el día martes 16 de febrero de 1999, que me regreso nuevamente a esta ciudad de **** , a buscar a mi hijo en la barandilla, y un policía me metió a las celdas para que buscara a mi hijo y lo busqué en todas las celdas y no se encontraba ahí y esto fue como a las 11:00 horas de la mañana, y volví nuevamente a las oficinas que se encuentran por el **** , ni mi nuera tampoco se metió pero después ella se asomó a las oficinas y miró a la secretaria que nos había dicho que ahí se encontraba mi hijo pero como a las 15:00 horas la secretaria salió y se subió a un carro **** , y se retiró y nosotros también nos retiramos las dos para el ejido **** , porque llegó un carro porque ahí iba mi patrona y ella me dijo que habían encontrado el cuerpo de mi hijo y para esto era

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

como las 18:00 horas de la tarde siendo todo lo que yo tengo que manifestar en relación a estos hechos, por lo que acto continuo el funcionario actuante y a preguntas especiales MANIFIESTA: A la primera.- Que el día que salió de mi casa mi hijo él salió solo y él sí tomaba. A la segunda.- Que diga la compareciente si ella miró el libro en las oficinas donde le dijeron que se encontraba su hijo. RESPUESTA.- Que yo no lo miré y fue la secretaria que me manifestó que ahí se encontraba anotado el nombre de mi hijo, pero yo personalmente no miré anotado el nombre de mi hijo en ese libro, siendo todo por lo que se da por terminada la presente diligencia siendo las 19:15 horas de la fecha en que se actúa.- - - - - - - -

--- B) C1 .----------

"- - - Los Mochis, Ahome, Sinaloa, a 18 de febrero de 1999, mil novecientos noventa y nueve.----------

"- - - Siendo las 19:40 horas de la fecha en que se actúa, comparece previo citatorio ante esta agencia social, quien dice responder al nombre de C1 , misma que en este acto no se identifica por no portar identificación alguna, a quien se le toma la protesta de ley de la siguiente manera: ¿protesta usted bajo palabra de honor y en nombre de la ley conducirse con verdad en la diligencia en la cual va a intervenir? Contestando afirmativamente se le hacen saber las penas que se imponen a quienes declaran falsamente ante una autoridad como lo es en la que actúa, quien por sus generales dice: llamarse como ha quedado escrito, ser de nacionalidad **** de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, de **** , con instrucción escolar **** , de ocupación **** , de estado civil **** con domicilio

...

"...MANIFIESTA: Que fue el día sábado 13 de febrero de 1999, cuando serían las 17:00 horas salió de mi domicilio en el ejido Compuertas V1 , con quien vivía en **** y de mi domicilio salió en una bicicleta azul marino vistiendo un **** y me dijo que iba a conseguir dinero para ir a las peleas de gallo en el ejido **** , porque se iban a poner buenas las peleas y esa fue la última vez que yo lo miré y como no regresó a dormir a mi domicilio yo pensé que se encontraba con su mamá en el ejido **** , y el día domingo la mamá de él llegó a mi casa en **** y me dijo que si no se encontraba V1 , y yo le dije que no había regresado desde el sábado y fue el día domingo como a las 17:00 horas mi suegra y yo venimos a buscarlo a la municipal y nos dijeron que no se encontraba ahí y que fuéramos, se dice: nos regresamos cada quien a sus casas y yo le dije a C4 , que el día siguiente íbamos a seguir buscándolo porque nos iba a dejar el camión, y fue el día lunes 15 de febrero de 1999, en horas de la tarde como a las 17:00 horas y nos dijeron que ahí se encontraba él, nos dijo una

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

****

, y ella se fue a escribir en máquina y **yo me arrimé al escritorio y yo miré en un papel que ahí se encontraba el nombre de mi esposo** *V1* **, y doña** *C4* **ya nos íbamos a retirar y doña** *C4* **les preguntó que si porqué estaba detenido y que si era por algo grave y un muchacho que estaba ahí nos dijo que si se encontraba ahí por algo grave que por consumir droga, y nos dijo que fuéramos por cobijas y lonche,** y nos dijeron que a las 20:00 horas iba a llegar un abogado y nos iba pasar a verlo y yo y doña *C4* fuimos por el lonche y la cobijas y ya cuando regresamos se encontraba otra persona y esta nos dijo que no se encontraba *V1* ahí, **y nos dijo que la secretaria se había equivocado que no había visto bien el nombre pero yo le dije que no me podía ver equivocado porque yo lo había visto el nombre también y entonces le dijeron a doña** *C4* **pase a ver a los presos para ver si se encontraba su hijo detenido y yo me quedé ahí en el escritorio y ya que doña** *C4* **checó me dijo que no se encontraba detenido y nos regresamos para el ejido Mochis,** y fue el día martes *C4* y yo, como a las 10:00 horas de la mañana nos fuimos al quinto comité, que está para donde se encuentra una iglesia y doña *C4* , platicó ahí con un abogado quien le dijo que iba a investigar y él le hizo un amparo a doña *C4* , y ese abogado le dijo a doña *C4* que nos fuéramos para la madero que ahí lo esperábamos, cuando llegó la patrona doña *C4* , y nos dijeron que ya habían encontrado a *V1* , muerto y eso sucedió como aproximadamente las 18:00 horas, cuando nos avisaron y de ahí nos llevaron para el ejido Mochis, siendo todo lo que tengo que manifestar, por lo que a preguntas especiales el funcionario actuante MANIFIESTA: a la primera.- que diga la compareciente si el señor *V1* , tomaba y se drogaba.- RESPUESTA: Que sí tomaba cerveza y se drogaba con cocaína y el último día que yo lo miré me dijo que iba a comprar una caguama, y hará aproximadamente como unos 3 años que él se empezó a drogar con cocaína y en ocasiones fumaba también mariguana, a la que sigue: Que diga la compareciente las características del documento donde miró el nombre de *V1* , RESPUESTA: Que era como un libro del cual no recuerdo el color, que se encontraba sobre un escritorio donde estaba la secretaria, siendo todo por lo que se da por terminada la presente diligencia siendo las 20:30 horas de la fecha en que se actúa.- - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

"- - - Siendo las 17:30 horas de la fecha en que se actúa, comparece voluntariamente ante esta agencia social, quien dice responder al nombre de C5 , mismo que se identifica con credencial expedida por el Instituto Federal Electoral, con número de folio **** , donde aparece una fotografía a color que concuerda con los rasgos físicos del compareciente, a quien se le toma la protesta de ley de la siguiente manera: ¿Protesta usted bajo palabra de honor y en nombre de la ley conducirse con verdad en la diligencia en la cual va a intervenir? Contestando afirmativamente se le hacen saber las penas que se imponen a quienes declaran falsamente ante una autoridad como lo es en la que actúa, quien por sus generales dice: llamarse como ha quedado escrito, ser de nacionalidad mexicana, originario de esta ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, de **** , con domicilio CONOCIDO EN EL EJIDO MOCHIS, de esta ciudad, y sin más generales que manifestar, e interrogado en relación a los hechos que se investigan MANIFIESTA:- Que fue el día martes 16 de febrero de 1999, cuando serían aproximadamente las 16:00 horas de la tarde fuimos informados mi padre C6 y yo, por elementos de policía municipal de la sindicatura central del ejido Mochis, de que habían encontrado el cuerpo de V1 , en un canal lateral que se encuentra atrás del ejido Compuertas y nos dijeron que ese cuerpo se encontraba en una funeraria de esta ciudad de Los Mochis, por lo que mi padre y yo nos trasladamos a la funeraria **** lugar donde nos entrevistamos con el suscrito y con una doctora por lo que procedimos a identificar mi padre y yo el cuerpo de mi sobrino V1 , así también recuerdo que nos pusieron a la vista el cadáver de mi sobrino el cual identifiqué plenamente como quien en vida llevara el nombre de V1 , así también la doctora nos mostró de que el cuerpo no presentaba ninguna lesión a simple vista y todo eso lo constatamos mi padre y yo, de que efectivamente no se le apreciaban ninguna lesión a simple vista y recuerdo que tenía la panza azul verde y también recuerdo que ya apestaba mal, por lo que posteriormente nos entregaron el cuerpo para que le diéramos sepultura y lo trasladamos al ejido Mochis, a la casa de su mamá de nombre C4 , siendo todo lo que tengo que manifestar en relación a estos hechos por lo que acto continuo el funcionario actuante procede a interrogar al compareciente en relación a los hechos que perdiera la vida el C. V1 , a lo que manifiesta: Que los desconozco completamente ya que él tenía aproximadamente 3 meses viviendo provisionalmente en el ejido **** con su eposa y un hijo, siendo todo lo que yo tengo que manifestar en relación a estos hechos, por lo que se da por terminada la presente diligencia siendo las, se dice: recuerdo que me entregaron las pertenencias de mi sobrino que fue un encendedor y una pluma y lo demás no quisimos llevarlo y lo dejamos en la funeraria, siendo todo lo que tengo que manifestar por lo que se da por terminada la presente diligencia siendo las 18:00 horas de la fecha en que se actúa.- - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

"- - - RATIFICA, el compareciente lo expuesto previa lectura y para constancia firma y estampa la huella digital del pulgar derecho ante el ciudadano LICENCIADO SP10 , AGENTE PRIMERO DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN, AUXILIAR, y por ante los testigos de asistencia con que actúan y dan fe.- - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

"- - - UNICO.- Gírese atento oficio a quien corresponda en la Subdelegación de Procedimientos Penales de la Procuraduría General de la República y/o al C. Comandante de Policía Judicial Federal con plaza en esta ciudad para que en auxilio nos proporcione la información referida en el presente acuerdo.- - - - - - - -"

- - - 18o. La inspección y fe ministerial de los libros de registros de la agencia del Ministerio Público de la Federación. Que el 19 de febrero de 1999, la representación social se apersonó en el edificio de la dependencia mencionada para llevar a cabo la prueba de inspección, la que asentó en el acta respectiva en los siguientes términos:- - - - - - -

COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

líquido de corrector de color blanco y encima aparece el nombre de C11 quien fuera puesto a disposición por elementos de policía municipal estatal y tránsito el oficio sin número con hora de internación las 15:00 horas del día 14 de febrero de 1999, y horas de salida el día 15 de febrero de 1999, a las 22:30 horas por la comisión del delito contra la salud, y que fue dejado en libertad en las horas antes señaladas y fue trasladado al centro de salud, y el número de acta circunstanciada es la siguiente: AC71/99-C111, siendo todo lo que se da fe por lo que se da por terminada la presente diligencia siendo las 18:00 horas de la fecha en que se actúa.- - - -

**** , a pedir personal para **el día sábado 20 de febrero, para cubrir la extra en el palenque, y me informó que el día sábado 13, cuando se terminaron los gallos, encontró recargada sobre las gradas del palenque, una bicicleta Montaña, color**

****

, entregándomela en la comandancia a las 18:30 hrs., acudí a la casa del finado para que alguien me acompañara para identificarla, acudiendo *C13* , con domicilio conocido en **** , quien la identificó de inmediato como la bicicleta del finado *V1* , de **** de edad; posteriormente a las 21:30 hrs., se presentó el *SP10* , agente auxiliar de la Agencia Primera para tomar nota, para posteriormente dejarla a disposición del C. Juez en turno de esta S.S.P.M.

"Lo que a usted informo es para su conocimiento y fines legales a los que haya lugar.

- - - 21o. La información del agente del Ministerio Público de la Federación respecto a las personas que estuvieron de guardia en su oficina del 13 al 15 de febrero de 1999. Que el 19 de febrero de 1999, el C. licenciado *SP11* , titular de la agencia mencionada, expresó al C. licenciado *SP13* , agente primero del Ministerio Público del fuero común, lo que se transcribe a continuación:- - - - - - - - - - - - - - -

"Por este conducto y en atención a su atento oficio número 2108/99, del día de la fecha, anexo al presente me permito remitir a usted, oficio 489, de fecha 19 de febrero del año en curso, signado por el C. *SP14* , Segundo SubComandante de la Policía Judicial Federal adscrita, en el cual se da cumplimiento a lo solicitado en su oficio de referencia.

"No omito manifestar a usted, que por lo que hace a la ficha personal con identificación de los empleados, éstas se solicitarán a la Subdelegación Administrativa, en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, las cuales en su oportunidad se le harán llegar.

- - - 22o. Los nombres del punto precedentes. Que el 19 de febrero de 1999, el C. *SP14* , segundo subcomandante de la policía judicial federal, expresó al agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Célula III de Procedimientos Penales "C", lo que enseguida se anota:- - - - - -

COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

"En cumplimiento a sus Superiores Instrucciones giradas verbalmente, a continuación me permito informar a Usted, los nombres de los Agentes de la Policía Judicial Federal que cubrieron la guardia en estas oficinas los días 13, 14 y 15 de los corrientes:

"13/FEBRERO/99
SP15

"14/FEBRERO/99
SP16

"15/FEBRERO/99
SP17

"Asimismo en relación a si la persona de nombre *V1* ingresó al área de seguridad de estas oficinas, me permito informar a usted, que después de haber realizado una minuciosa búsqueda en el libro de ingresos de detenidos a estas oficinas, durante los días 13, 14 y 15 de febrero del año en curso, no se encontró ningún antecedente que dicha persona haya ingresado a los mismos.

"Por último en cuanto a las identificaciones de los Agentes de la Policía Judicial Federal que en esa fecha laboraron en la guardia de Agentes de esta Policía Judicial Federal, por el momento a bien tenga ordenar."

- - - **23o. La identificación y solicitud de la devolución del vehículo de transporte del finado.** Que el 25 de febrero de 1999, la señora se apersonó ante el agente del Ministerio Público para expresar lo siguiente:- - - -

compareciente una bicicleta tipo montaña, color azul marino, rodado 26, y una vez que la observa detenidamente MANIFIESTA: Que la identifico plenamente como la misma bicielta que fuera propiedad de mi esposo y sin temor a equivocarme, ya que tenía bastante tiempo con esa bicicleta, siendo todo por lo que se da por terminada la presente diligencia siendo las 10:20 horas de la fecha en que se actúa.- - - -

en el local sede de dicha institución. Que el 4 de marzo de 1999, el agente del Miniserio Público del fuero común tomó las declaraciones a las personas mencionadas, mismas que asentó en el acta respectiva, lo que hizo en la forma que a continuación se anota:- - - -

el ministerio público federal, como lo es el número progresivo, el número de proceso se dice: averiguación previa o acta circunstanciada, el nombre de la persona, autoridad que remite, la fecha de ingreso y hora, así como día y hora de salida, así como también a disposición de qué autoridad queda o en calidad de qué quedó en libertad, siendo todo lo que tengo que manifestar en relación a estos hechos, por lo que acto continuo el funcionario actuante y a preguntas especiales MANIFIESTA: **Que yo estuve de guardia el día 13 de febrero de 1999, de las 08:00 horas de la mañana y salí el día 14 de febrero de 1999, a las 08:00 horas de la mañana y le entregué la guardia a mi compañero** *SP16* **, y en ningún momento fue puesto a disposición mía el C.** *V1* , que es por la persona por quien me están preguntando si estuvo detenido. Que diga la compareciente si en algún momento le manifestó a la persona o señora que ella atendió que si se encontraba detenido un familiar suyo en dichas instalaciones. RESPUESTA: Que esta señora de la cual desconozco su nombre en ningún momento yo le manifesté que se encontraba detenido su familiar ya que yo no me encontraba de guardia y lo que yo hice fue atenderla simplemente para que ella corroborara de que al familiar que andaba buscando no se encontraba detenido en este lugar. Que diga la compareciente si existen casos en que no registran en el libro de guardia a personas que ingresan a POLICIA JUDICIAL FEDERAL. RESPUESTA: Que todas las personas que van en calidad de detenidos y presentados, así como todas las novedades que suceden durante las 24 horas del día son anotados por elementos de guardia que se encuentran en esos momentos, siendo todo por lo que se da por terminada la presente diligencia siendo las 10:40 horas de la fecha en que se actúa.- - - - - - - -

- - - B) *SP16* .- - - - - - -

ni en la anterior que me entregó la señora SP15 , para esto debo manifestar que yo el día 15 de febrero cuando serían aproximadamente las 08:00 horas le entregué la guardia al señor SP17 , y desconozco que haya sucedido en la guardia de él, siendo todo lo que yo tengo que manifestar en relación a los hechos que me han sido en conocimiento, por lo que acto continuo y a preguntas especiales el funcionario actuante MANIFIESTA: Que diga el compareciente si estuvo detenido el señor V1 , en la guardia que le tocó cubrir a él. RESPUESTA: QUE NO ESTUVO DETENIDO NINGUNA PERSONA CON ESE NOMBRE EN MI GUARDIA, así también ninguna persona fue a preguntarme si se encontraba detenido dicha persona cuando yo estuve de guardia, ya que las personas que se encuentran en calidad de detenidas nos las remite el C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL EN TURNO, mediante un oficio de internamiento o retención, y posteriormente yo asiento en el libro de detenidos o guardia todos los datos de ese internamiento, como lo son el número de oficio, número de averiguación previa, o acta circunstanciada, fecha y horas de ingresos, nombre de la persona, delito y quién lo pone a disposición, así como la fecha y hora de salida y número de oficio. Que diga el compareciente si existen casos en que pueda ingresar una persona en calidad de detenido o de presentado y no lo anoten en sus libros. RESPUESTA: QUE NO EXISTEN ESOS CASOS, ya que si la persona va en calidad de detenido se registra en el libro de guardia de detenido o en el libro de novedades o bitácora de diario, ya que en veces ingresan menores de edady después que los anotamos en ese libro son trasladados para el TUTELAR PARA MENORES DE ESTA CIUDAD, o a la casa cuna. Que diga el compareciente a qué se debe una tacha con líquido corrector que existe en el libro de detenidos en la foja número 117, con fecha de ingreso del día 14 de febrero y hora y fecha de salida el día 15 de febrero de 1999.- RESPUESTA: Que fue un error involuntario ya que en ese mismo espacio se anotó o duplicó el nombre de otra persona que ya se encontraba acentada anteriormente, siendo todo lo que tengo que manifestar por lo que se da por terminada la presente diligencia siendo las 11:35 horas de la fecha en que se actúa.- - - - - - - - - - - - - - -"

--- C) SP17 .- - - - - - - - - - - - - -

"...Que efectivamente me tocó estar de guardia el día 15 de febrero de 1999, desde las 08:00 horas de la mañana hasta el día 16 de febrero de 1999, a las 08:00 horas de la mañana, y recuerdo que el día 15 de febrero de 1999, se presentó una señora y recuerdo que andaba procurando a un familiar por lo que yo inmediatamente revisé el libro de detenidos y le informé a la señora que no se encontraba esa persona en ese lugar, y esto sucedió aproximadamente en el transcurso de la tarde sin recordar la hora exacta ya que todavía no obscurecía, posteriormente esta misma señora se presentó nuevamente en el transcurso de la noche preguntándome nuevamente si se encontraba detenido una persona a lo que yo le manifesté nuevamente de que NO SE ENCONTRABA EN ESE LUGAR, ya que yo era el encargado de la guardia en ese momento y recuerdo también que llegó *SP15*, quien le tocó acompañar a la señora a las celdas para que corroborara de que NO SE ENCONTRABA DETENIDO LA PERSONA QUE ESTABA BUSCANDO, y hecho lo anterior se retiraron de ese lugar, pero yo en ningún momento le manifesté que sí se encontraba detenido esta persona de la cual no recuerdo su nombre, siendo todo lo que yo tengo que manifestar en relación a estos hechos que me han sido puestos en conocimiento, por lo que acto continuo y a preguntas especiales el funcionario actuante MANIFESTA: Que diga el compareciente si ingresó como detenido a las instalaciones de POLICIA JUDICIAL FEDERAL EL C. *V1*, RESPUESTA: QUE NO INGRESO NINGUNA PERSONA CON ESE NOMBRE, que diga el compareciente si existen casos en que pueda ingresar una persona en calidad de detenida a las intalaciones de POLICIA JUDICIAL FEDERAL, y no los registren en el libro correspondiente. RESPUESTA: QUE NO SUCEDE ESO, ya que nosotros mediante oficio del Ministerio Público Federal, nos remite a todas las personas y hacemos todas las anotaciones en el libro de guardia, siendo todo por lo que se da por terminada la presente diligencia siendo las 12:20 horas de la fecha en que se actúa.- - - -

"1.- Que el día lunes 15 de fbrero de 1999, siendo aproximadamente las 5:30 de la tarde, la suscrita llegué a las celdas de la POLICIA JUDICIAL FEDERAL, a preguntar por mi hijo de nombre V1 (FINADO), con el único fin de que me dieran información de que en ese lugar se encontraba detenido, y al preguntar ya en el interior de la comandancia en mención me dirigí a una persona del sexo femenino que se encontraba en el interior de la misma, que si encontraba detenido me hijo de nombre V1 , y dicha persona tomó el libro que se encontraba en el mostrador o mesa, y me respondió, que sí se encontraba detenido, fue entonces cuando la esposa de mi hijo V1 , de nombre C1 , le preguntó por qué motivos lo habían detenido a lo que respondió la secretaría que porque lo encontraron consumiendo droga, haciendo mención dicha persona que en ese momento no lo podíamos ver ya que hasta las 8:00 de la noche si nos iba a permitir mirarlo, quien también nos dijo que le lleváramos comida y cobijas ya que las iba a necesitar.

"2.- Cabe hacer mención que nos retiramos conformes porque ya sabíamos que estaba detenido, ya que anteriormente lo habíamos buscado por las diferentes corporaciones policiacas y no sabíamos de su paradero, y así volvimos a las 8:30 aproximadamente de la noche, llevándole comida y ropa a la PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, en donde estaba detenido, y al llegar a la misma dependencia nos apersonamos con el guardia que se encontraba en el exterior de dicha dependencia, y le dijimos que le llevábamos comida y cobija al detenido de nombre V1 quien tomó el mandado y se dirigió a las celdas de la ya mencionada dependencia, y ya en el interior les preguntó a todos los detenidos que si quién era V1 , y nadie respondió y fue entonces cuando nos devolvió la comida y la cobija, diciéndonos a la suscrita y la esposa de mi hijo y otras personas que nos acompañaban, que en ese lugar no se encontraba mi hijo detenido.

"3.- Aún así, la suscrita no conforme con la información que me daban, respecto que anteriormente ya que habían dicho que sí se encontraba mi hijo V1 en ese lugar en carácter de detenido, solicité el AMPARO Y PROTECCION DE LA JUSTICIA FEDERAL en favor de mi hijo de nombre V1 , que desde que intenté mirarlo cuando se encontraba detenido me lo incomunicaron presumiendo que mi hijo haya sufrido TORTURA O VEJACIONES por parte del referido agente de la POLICIA JUDICIAL FEDERAL y sus subalternos, y en virtud de que me informaron que ya no se encontraba en las CELDAS de la POLICIA JUDICIAL FEDERAL y por el temor fundado que lo hayan trasladado a otras celdas también solicité que fuera buscado en las diferentes celdas de corporaciones policiacas, sin obtener resultado favorable."

. . . . . .

"Y es la razón por el cual me presento a denunciar formalmente al COMANDANTE DE LA POLICIA JUDICIAL FEDERAL y quien resulte responsable de la comisión de los delitos de ABUSO DE AUTORIDAD, HOMICIDIO DOLOSO Y LOS QUE

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

RESULTEN en agravio de mi hijo quien en vida llevara el nombre de V1 .

"Por todo lo anteriormente expuesto y fundado a usted C. SUBPROCURADOR DE JUSTICIA EN LA ZONA NORTE muy atenta y respetuosamente le solicito:

"PRIMERO: Tenerme por presentado con el presente escrito interponiendo formal denuncia y/o querella en contra del comandante de la Policía Judicial Federal o de la FEDERACION con domicilio por las calles NIÑOS HEROES ESQUINA CON CUAUHTEMOC, por la comisión de las delitos de ABUSO DE AUTORIDAD Y HOMICIDIO DOLOSO Y LOS QUE RESULTEN en agravio de mi hijo de nombre V1 .

"SEGUNDO: Se me reciba la ratificación correspondiente.

. . . . . .

---**27o. La declaración del policía preventivo pariente del finado.** Que el 9 de marzo de 1999, el señor C9 expresó al Ministerio Público lo que se transcribe a continuación:----------

"--- Los Mochis, Ahome, Sinaloa, a 09 de marzo de 1999, mil novecientos noventa y nueve.----------

"--- Siendo las 08:45 horas de la fecha en que se actúa, comparece previo citatorio ante esta agencia social, quien dice responder el nombre de C9 , mismo que en este acto se identifica con credencial expedida por el gobierno del Estado de Sinaloa, licencia de chofer, número **** , con número de folio 109413, donde aparece una fotografía a color que concuerda con los rasgos físicos del compareciente...

"...Que yo me desempeño como agente de Policía Municipal, desde hará aproximadamente 7 años a la fecha y fue el día 16 de febrero de 1999, cuando yo me encontraba a bordo de la patrulla 3023, en las afueras del albergue Luciana, cuando recibimos aviso por el radiooperador en turno de esta ciudad de Los Mochis, que dentro de un canal que se encuentra atrás del ejido Compuertas se encontraba el cuerpo de una persona sin vida al parecer, como aproximadamente como a las 15:00 horas llegamos a dicho lugar, y ya que sacaron el cuerpo de una persona de dicho canal me percaté de que era un primo quien en vida llevara el nombre de V1 , por lo que ya que me di cuenta de esa situación inmediatamente me retiré de ese lugar para avisarle a mis familiares...

"...Que ese día yo me encontraba trabajando de extra en la pelea de gallos que se llevaban a cabo en el ejido **** , y las cuales empezaron como a las 18:00 horas de la tarde y terminaron a las 02:00 horas de la mañana del día 14 de febrero de

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

1999, domingo, **que diga el compareciente si miró o observó cuando levantaron a su primo** V1 **, de dicha pelea de gallos que se celebraba en ese ejido. RESPUESTA: Que ese día no me tocó mirar a mi primo en dicha pelea de gallos y tampoco observé que lo hayan levantando o que lo hayan detenido alguna corporación policiaca.** Que diga el compareciente si observó a elementos de alguna otra corporación policiaca en la mencionada pelea de gallos que se llevaba a cabo en la fecha indicada anteriormente. RESPUESTA: **Que ese día no observé a ningún elemento de alguna corporación policiaca, más que a los compañeros míos que se encontraban en ese lugar,** siendo todo por lo que se da por terminada la presente diligencia siendo las 09:20 horas de la fecha en que se actúa.- - - - - - - - - - - - - -"

- - - 28o. La declaración del encargado del palenque de gallos donde fue visto con vida el señor V1 **.** Que el 11 de marzo de 1999, el señor C12 dijo ante el agente del Ministerio Público lo que enseguida se anota: - - - - - - - - - - - -

anterior y éste me manifestó que les entregara esa bicicleta por lo que yo no tuve ningún inconveniente en ponerla a disposición de la comandancia ya que todos los objetos que se olvidan en el evento los guardamos en la bodega para que sean reclamados posteriormente y regresárselos a sus dueños, siendo todo lo que yo tengo que manifestar en relación a estos hechos. Por lo que a preguntas especiales el funcionario actuante MANIFIESTA: Que esa bicicleta que yo entregué a la comandancia la encontramos recargada en la parte posterior de las gradas, y el boletero de dicho evento que se llama C14 , me manifestó que había mirado a la persona que entró con la bicicleta ese día ya que el boletero quien es mi empleado lo conoció porque son del mismo ejido, siendo todo lo que yo tengo que manifestar por lo que se da por terminada la presente diligencia siendo las 11:40 horas de la fecha en que se actúa.- - - -

aproximadamente como a 300 metros de mi domicilio y ahí estuvo platicando conmigo aproximadamente como 10 minutos, y aproveché que llegaron como unas 6 personas y en ese misma bola de gente yo metí a V1 pero le dije que se metiera rápido para que no hubiera problemas y que no estuviera obstruyendo la entrada en el palenque con su bicicleta, y sí recuerdo que **ya en el interior se puso a platicar con** C3 **, el que recibe los boletos y** C3 **,** también le dijo que se metiera rápido y se retiró hacia el interior del palenque, y yo recuerdo que se sentó aproximadamente como a 10 metros donde yo me encontraba en la parte alta de las gradas y recuerdo que me tocó mirarlo cuando se bajó en dos ocasiones para comprar cerveza y esa fue la última vez que yo lo miré siendo todo lo que yo tengo que manifestar en relación a estos hechos, por lo que acto continuo y a preguntas especiales el funcionario actuante MANIFIESTA: Que diga el compareciente que si al momento que llegó V1 , a ese lugar iba acompañado de alguien. RESPUESTA: QUE EL LLEGO SOLO ANTE LA TAQUILLA, donde yo me encontraba y no recuerdo a qué hora se retir´, ya que yo la taquilla regularmente la cierro a las 12:00 horas de la noche y hago un corte de caja y le entregó el dinero a otro encargado que se encuentra en dicho lugar, y hecho lo anterior yo me retiro a mi domicilio y el palenque se acaba entre 1:30 horas y 2:00 horas de la madrugada del día domingo, que diga el compareciente cuántos elementos de Policía Municipal se encontraban resguardando el evento el día que sucedieron los hechos que se investigan. RESPUESTA: Que aproximadamente como 8 elementos de la Policía Municipal de la sindicatura del **** , ya que en la entrada de donde yo me encuentro se quedan 2 elementos esculcando o revisando a la gente que ingresan y uno más se queda resguardando la taquilla, y al parecer cinco elementos más se quedan resguardan el interior, siendo todo por lo que se da por terminada la presente diligencia siendo las 18:40 horas de la fecha en que se actúa.- - - - - - - - - - - - - - -"

- - - **30o. El dictamen de la pericial documentoscópica.** Que el 10 de marzo de 1999, los peritos de la Subprocuraduría Regional de Justicia de la Zona Norte dijeron al agente primero del Ministerio Público, en lo que interesa, lo siguiente:- -

"En atención a su oficio número 1271/99, de fecha 01 de marzo del año en curso, relacionado con la Averiguación Previa número 1 , donde solicita estudio pericial de DOCUMENTOSCOPIA, los suscritos peritos oficiales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, designados para dar cumplimiento a lo proveido por usted, a continuación exponemos el desarrollo de nuestro análisis en cuanto la forma y fondo mismo que nos condujeron a dictaminar en la presente materia de la manera siguiente:

"I.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

"Determinar técnicamente si el libro de ingreso de detenidos de la Policía Judicial Federal y principalmente el la foja 116 reverso, número progresivo 2273, donde se

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

aprecia la leyenda:

"No. Progresivo	No. de AP No. de oficio	Hora Fecha de internación	Nombre del Delito Detenido	Apre- hensores	
"2273	of s/n AC.71/99III	15:00 hrs.	14/II/99 Efrén	C/la Montejo Alvarez	Pmet salud

"Si presenta o no algún tipo de alteración, tachadura, borradura, si se le adicionó texto diferente al original y de ser posible se establezca el nombre o las leyendas que se encuentran por abajo de la leyenda descrita renglones arriba.

. . . . . .

"C O N C L U S I O N E S

"PRIMERO: La foja 116 reverso y 117 anverso del libro de registro de la Policía Judicial Federal, sí presenta una alteración en el número progresivo 2273, consistente en la aplicación de corrector líquido en primer término y posteriormente se le adicionó la leyenda "of S/N AC. 71/99 III 15:00 hr. 14/II/99 C11 ...".

"SEGUNDO: Una vez que se quita el corrector líquido se aprecia por abajo de éste la leyenda "of 444 AC. 70/99 III 14:55 hr. 14/II/99 14:55 hr. C15 ".

NOTA: Se anexan placas fotográficas ilustrativas del estudio pericial documentoscópico."

- - - 31o.La propuesta de incompetencia del agente primero del Ministerio Público. Que el 22 de abril de 1999, el servidor público mencionado acordó lo que enseguida se reproduce:- - - -

"- - - SEGUNDO.- Remítanse dichas constancias por conducto del C. Jefe del Departamento de Averiguaciones Previas Zona Norte para que previo estudio y análisis dictaminen sobre la presente propuesta en consulta.- - - - - - - - - - - - - - - -

"- - - Así lo propone y firma el ciudadano licenciado SP13, agente primero del Ministerio Público del Fuero Común, titular, de este distrito judicial de Ahome, Sinaloa, y por ante testigos de asistencia con que actúa y dan fe.- - - - - - - - - - - - - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

"- - - Regístrese la presente averiguación previa, en el libro de gobierno de esta oficina, dése el aviso respectivo de PROSECUCION a la Dirección de Averiguaciones Previas, con residencia en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, y en su oportuindad resuélvase acerca de la procedencia del ejercicio de la acción penal de nuestra competencia.- - - -

V1 , se encontraba internado, aproximadamente a las 17:30 horas del día lunes 15 de febrero del año en curso y de la persona que viene señalando en su declaración como al llavero que las atendió en esa misma fecha aproximadamente a las 20:30 horas, quien le refiriera que el hoy finado V1 , no se entraba en el interior de las celdas de dicha corporación policiaca y que además las acompañara a las mismas para que se cercioraran que el citado occiso no se encontraba presente en ese lugar, motivos por los cuales con fundamento en lo dispuesto por los artículos 272, 273 y 274 del Código de Procedimientos Penales en vigor en nuestro Estado de Sinaloa y numeral 59 fracción I, incisos c) y f), de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa, es dable.- - - -

SP23 , agente de guardia de la Policía Judicial Federal, la cual se encuentra en dichas instalaciones y en la parte posterior, a quien le hicimos saber el motivo de nuestra presencia que lo es a fin de que las personas que nos acompañan de nombres C4 Y C1 , identifiquen a una persona del sexo **** que trabaja en dicho lugar, que tiene como características personales de **** , misma que las atendió el día 15 de febrero del año en curso, cuando andaban buscando al hoy occiso V1 , misma que les señaló que se encontraba en las celdas de dicha corporación, por lo que una vez enterado señala que no tiene inconveniente alguno en que se lleve a cabo la presente diligencia, **por lo que en ese momento llega una persona del sexo** **** **con las características señaldas anteriormente, a la cual identifican plenamente como la misma persona que las había atendido en la fecha señalada con antelación, por lo que abordamos a dicha persona, la cual dijo llamarse** SP24 **,** quien se identifica con credencial expedida por la Procuraduría General de la República número **** , la cual porta una fotografía a color que concuerda con los rasgos físicos de esta persona y a quien se le procede a tomar la protesta de ley de la manera siguiente: ¿Protesta usted bajo palabra de honor y en el nombre de la ley conducirse con verdad en la diligencia en que va a intervenir? contestando afirmativamente, apercibida que es de las penas que se imponen a las personas que declaran falsamente ante una autoridad como lo es la que actúa, e interrogada por sus generales manifiesta: llamarse como ha quedado escrito, de nacionalidad

****

, sin más generales que manifestar, acto seguido se le hace saber el motivo de nuestra presencia en dicho lugar y una vez enterada dice: que efectivamente recuerdo haber visto a estas dos personas que tengo ante mi vista del sexo femenino, pero yo en ningún momento les señalé que aquí se encontraba la persona que llevaba por nombre V1 y además yo no tengo acceso a los libros que se llevan en esta oficina, ya que eso lo controlan los licenciados y yo únicamente soy secretaria y sí recuerdo que estas personas pasaron al interior de las celdas pero no estaba la persona que buscaban de la cual yo me enteré por medio del periódico El Debate que había fallecido, pero yo desconozco cómo haya sucedido esto, y yo no tengo inconveniente en acudir ante cualquier autoridad que me lo requiera y es todo lo que yo tengo que señalar; acto seguido a preguntas especiales elaboradas por el suscrito esta persona dice: A LA PRIMERA: que diga la declarante si recuerda el nombre de la persona que se encontraba como llavero el día 15 de febrero del año en curso en las celdas de esta corporación policiaca, respuesta.- Que no recuerdo quién haya estado, A LA SEGUNDA: Que diga la declarante si tiene acceso a los libros de registro de dicha corporación, a fin de dar información sobre las personas que se encuentran internas en las celdas de dicho lugar, respuesta.- Que no, como ya lo señalé anteriormente, A LA TERCERA: Que

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

diga la declarante si el día 15 de febrero del año en curso les señaló a C4 Y C1, las cuales se encuentran presentes, que efectivamente en las celdas de dicha corporación policiaca se encontraba interno V1, que porque lo había detenido por consumir droga, respuesta, que no, ya que en ningún momento les señaló nada a estas personas, siendo todas las preguntas que se le formulan a SP24, con los que se da por terminada la presente diligencia siendo las 19:00 horas de la fecha en que se actúa.- - - - - - - - - - - - - - -

- - - 36o. La fundamentación del dictamen médico legal de defunción. Que el 6 de octubre de 1999, los CC. doctores SP8 Y SP12, médicos legistas del Departamento de Servicios Periciales de la Subprocuraduría Regional de Justicia de la Zona Norte expresaron al C. licenciado , titular de la agencia especializada en el delito de homicidio doloso, lo que a continuación se transcribe:- - - - - - - - - - - - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

(SIGNO DE STENON LOUIS) (1).

"b).- PRESENCIA DE MANCHA VERDE ABDOMINAL: consiste en una mancha de forma irregular, de coloración verde, que generalmente aparece en la fosa iliaca derecha; en la muerte por sumersión suele iniciarse en región de cara anterior de tórax, región esternal, se debe a los gérmenes de tipo anaeróbico formadores de gas, que producen hemólisis, formación de ácido sulfhídrico y sulfametahemoglobina verde; su localización se debe a la gran concentración de gérmenes en esa región. Inicia alrededor de las 36 horas postmorten, generalizándose de los 7 a los 10 días (1).

"c).- PRESENCIA DE BETEADO (sic) VENOSO EN TORAX ANTERIOR (RED VENOSA POSTUMA). Consiste en la visualización de los trayectos venosos superficiales, los cuales adquieren primeramente coloración rojiza y posteriormente verde, se debe a la distención de los vasos por gases y aparecen a nivel superior de tórax y brazos. Se inicia a las 24 horas a las 48 horas postmorten (1).

"d).- FENOMENOS DE MACERACION POR DESPRENDIMIENTO DE LA PIEL EN PUNTOS DE APOYO (HOMBROS Y TORAX POSTERIOR): Los desprendimientos dermoepidérmicos se deben a la ruptura de las flictenas pútridas, condicionadas a la aparición de este signo, no existe un lugar específico de aparición y se encuentran a partir de las 36 horas post-morten.

"e).- PRESENCIA DE OLOR FETIDO POR GASES PROVOCADOS POR LA DESCOMPOSICION DE LOS TEJIDOS Y LA FLORA CADAVERICA. Es debido a los microbios anaeróbicos que descomponen las sustancias albuminoideas, desprendiendo productos como el ácido carbónico, hidrógeno, sulfurados y amoniaco, entre otros, que se manifiesta por hedor fétido que presentan los cuerpos, iniciando se después de las 36 horas post-morten.

"En base a lo anteriormente expuesto, concluimos en el siguiente:

"Que la evolución marcada de aproximadamente 48 horas desde el momento de la muerte a la hora del levantamiento del cadáver, es basado en los signos anteriormente descritos, los cuales inician la fase de putrefacción cadavérica pasando por su fase cromática y enfisematosa después de las 36 horas post-morten los cuales se van haciendo más patentes conforme avanza el tiempo, por lo que el cronotonatodiagnóstico que describimos se apega a los hallazgos de putrefacción cadavérica vistos en V1 y basados en publicaciones científicas. (1)."

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

- - - 37o. La solicitud de datos actualizados en la averiguación previa 4 . Que con oficio CEDH/V/AHO/001075, de 8 de diciembre de 1999, esta Comisión solicitó al agente del Ministerio Público del fuero común

especializado en delito de homicidio doloso remitiera copia autorizada de las actuaciones posteriores al 6 de octubre de 1999 en la indagatoria penal mencionada.----------

--- **38o. El informe a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos.** Que con escrito de 20 de diciembre de 1999, el licenciado *SP25* , titular de la agencia del Ministerio Público especializada en el delito de homicidio doloso con competencia en Ahome, expresó a este organismo, en lo que interesa, lo que a continuación se transcribe:----------

> "En contestación al oficio CEDH/V/AHO/001075, relativo al expediente CEDH/VI/019/99 de fecha 8 de los corrientes me permito hacer de su conocimiento que la fiscalía a mi cargo a partir de la fecha 6 de octubre de 1999. Al día de hoy, **no ha llevado a cabo, nuevas diligencias pendientes (sic) a la integración de la averiguación previa al rubro indicada, en virtud de que se está en espera de que se informe por parte de la POLICIA JUDICIAL DEL ESTADO**, por lo que se han girado las instrucciones necesarias a la citada corporación para continuar con el esclarecimiento, de los hechos que motivaron, el inicio de la causa penal de referencia permitiéndome acompañar para ello copia del oficio recordatorio correspondientes."

--- Expuesto lo anterior, y ----------

----------**C O N S I D E R A N D O**----------

--- **I. La competencia.** Que si bien es cierto los actos referidos en las publicaciones de los periódicos *El Debate de Culiacán* y *Noroeste*, de 18 de febrero de 1999, involucraron a elementos de la Procuraduría General de la República en la muerte del señor *V1* , no menos cierto resulta que al realizar el examen de las actuaciones de las autoridades del fuero común en la investigación del homicidio de referencia advirtió serias irregularidades procedimentales en el trámite de la averiguación criminal correspondiente, y será ésa, precisamente, la materia de examen de la presente resolución, habida cuenta que de conformidad con lo estatuido por los artículos 1o. y 3o., de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y 5o., de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, se surte plenamente su competencia para conocer y resolver de las anomalías en cuestión a fin de determinar si con los procederes respectivos se violaron o no derechos humanos.-

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

- - - **II. Objeto de estudio.** Que el propósito de la investigación que hoy se resuelve es dilucidar si el procedimiento que se sigue para esclarecer si la muerte del señor V1 fue o no homicidio ha sido tramitado conforme a la ley.- - - -

"La actuación del Ministerio Público y de su policía auxiliar se regirá por los principios de unidad de actuación, legalidad, protección social, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos."

- - - El precepto anterior, como se puede apreciar, dispone que el Ministerio Público, no obstante depender del Poder Ejecutivo, es una institución con autonomía técnica para realizar sus funciones, cuya actuación está regida formalmente por los principios de legalidad, unidad de actuación, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.- - - - - - - - - - - - - - -

- - - C) Código de Procedimientos Penales.- -

"Artículo 3o. El Ministerio Público, en el ejercicio de su actividad persecutoria y de preparación para el ejercicio de la acción penal, deberá:

"I. Recibir denuncias o querellas; las denuncias podrán también formularse ante la Policía Judicial, que en todo caso estará a las órdenes del Ministerio Público;

"II. Practicar y ordenar la realización de todas las diligencias necesarias para esclarecer la totalidad del hecho, y en su caso, acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, así como la reparación del daño;

. . . . . .

- - - El precepto citado, en la parte transcrita, al regular las funciones del Ministerio Público en el ejercicio de su función persecutoria y de preparación para el ejercicio de la acción penal señala que las únicas dos formas o requisitos para iniciar la investigación de actos presuntamente delictuosos son la denuncia o querella, mismas que, según dice, también pueden presentarse a la Policía Judicial, que se encuentra, según la disposición, bajo su mando.- -

- - - En cuanto a la fracción II, la misma estatuye que la representación social, para esclarecer la comisión de un acto delictuoso debe, en la etapa de preparación de la acción penal, acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del o los inculpados, así como los daños causados, para exigir, obviamente, su reparación.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

de V1 .----------

- - - 1.5. **16 de febrero de 1999.** Con oficio 0877/99 remitió al jefe del Departamento de Servicios Periciales en la Zona Norte solicitando la impresión de placas fotográficas del cuerpo referido.- - - -

"Artículo 59. Son facultades y obligaciones de los Agentes del Ministerio Público, las siguientes:

"I. De los Agentes del Ministerio Público Investigadores:
. . . . . .

"e) Practicar las investigaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos, que tiendan a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los indiciados;

- - - Esta disposición refuerza lo estatuido por el artículo 3o., fracción II, del Código de Procedimientos Penales, en cuanto que la representación social, en la fase de preparación de la acción penal, debe llevar a cabo las diligencias probatorias necesarias para demostrar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los indiciados, según dice el texto legal.- - - -

- - - 1.15. **18 de febrero de 1999.** Recibió oficio 614/99, del comandante de la partida de la Policía Judicial con sede en Los Mochis.- -

- - - 1.16. **18 de febrero de 1999.** A las 13:00 horas, asentó en el acta respectiva la ratificación del oficio precedente de parte de su autor.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - 1.17. **18 de febrero de 1999.** Con oficio 960/99 pidió del comandante policiaco referido notificara a las señoras *C4, C16 Y C1* se apersonaran en la agencia de su cargo.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA

--- 1.24. **18 de febrero de 1999.** A las 17:30 horas, tomó la declaración del señor C5 .----------

--- 1.25. **18 de febrero de 1999.** A las 18:05 horas, tomó la declaración del señor C6 .----------

--- 1.26. **18 de febrero de 1999.** A las 18:30 horas, tomó la declaración de la señora C4 .----------

--- 1.27. **18 de febrero de 1999.** A las 19:40 horas, tomó la declaración de la señora C1 .----------

--- 1.28. **19 de febrero de 1999.** Acordó remitir oficio al Subdelegado de Procedimientos Penales de la Procuraduría General de la República y/o al comandante de la Policía Judicial Federal con competencia en Los Mochis solicitando información respecto de la real o supuesta detención del ahora finado por elementos de dicha corporación.----------

--- 1.29. **19 de febrero de 1999.** A las 17:30 horas, inspeccionó y dio fe ministerial de algunos documentos en los archivos de la comandancia de la Policía Judicial con sede en Los Mochis.----------

--- 1.30. **19 de febrero de 1999.** Con oficio 2108/99 solicitó al Subdelegado de Procedimientos Penales de la Procuraduría General de la República lo mencionado en el punto 1.28.----------

--- 1.31. **19 de febrero de 1999.** A las 19:20 horas, inspeccionó y dio fe ministerial de los libros de registro de detenidos en el Tribunal de Barandilla, buscando datos del ahora finado.----------

--- 1.32. **20 de febrero de 1999.** Recibió el oficio 472/99 firmado por el Presidente del Tribunal Colegiado de Barandilla.----------

--- 1.33. **20 de febrero de 1999.** A las 10:00 horas, tomó la declaración del señor SP1 , tercer comandante de la policía municipal de Ahome, quien ratificó su parte informativo de 19 de febrero de 1999.----------

COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- - - 1.34. **21 de febrero de 1999.** Recibió oficio 010, de 19 de febrero de 1999, firmado por el agente del Ministerio Público de la Federación anexando al mismo oficio 489, suscrito por el segundo subcomandante de la policía judicial federal.- -

- - - 1.35. **22 de febrero de 1999.** Recibió del señor C2 , copia simple de recibo de pago con número de folio 2223 a nombre del señor V1 , hoy finado.- - - -

- - - 1.43. **1 de marzo de 1999.** Con oficio 1285/99, concretó el acuerdo de referencia.- - - -

- - - 1.52. **8 de marzo de 1999.** Con oficio 1474/99, solicitó del comandante de la policía judicial bajo su mando presentara ante él al señor C12 , encargado del palenque de gallos.- - - -

- - - 1.62. **22 de abril de 1999.** Acuerda remitir original y copia al carbón de la averiguación previa al agente del Ministerio Público del fuero común especializado en homicidios dolosos.- - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

De la actuación	A la actuación	Días naturales transcurridos
1.19	1.20	0
1.20	1.21	0
1.21	1.22	0
1.22	1.23	0
1.23	1.24	0
1.24	1.25	0
1.25	1.26	0
1.26	1.27	0
1.27	1.28	1
1.29	1.29	0
1.29	1.30	0
1.30	1.31	0
1.31	1.32	1
1.32	1.33	0
1.33	1.34	1
1.34	1.35	1
1.35	1.36	0
1.36	1.37	3
1.37	1.38	0
1.38	1.39	0
1.39	1.40	5
1.40	1.41	0
1.41	1.42	0

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

De la actuación	A la actuación	Días naturales transcurridos
1.42	1.43	0
1.43	1.44	3
1.44	1.45	0
1.45	1.46	0
1.46	1.47	1
1.47	1.48	3
1.48	1.49	0
1.49	1.50	0
1.50	1.51	0
1.51	1.52	0
1.52	1.53	1
1.53	1.54	1
1.54	1.55	0
1.55	1.56	1
1.56	1.57	0
1.57	1.58	0
1.58	1.59	0
1.59	1.60	0
1.60	1.61	18
1.61	1.62	24

- - - Como lo hicimos en el punto precedente, a continuación mencionaremos las actuaciones que la agencia del Ministerio Público especializada en delito de homicidio doloso en Ahome llevó a cabo en el trámite de la indagatoria respectiva.-

Comisión Estatal
Derechos Humanos
Sinaloa

COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- - - 2. Actuaciones de la averiguación previa 4 .- - - - - - - - - - - - - - - -

- - - 2.1. **15 de mayo de 1999.** Acordó proseguir la indagatoria 1 iniciada en la agencia primera del Ministerio Público del fuero común.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - 2.2. **15 de mayo de 1999.** Con oficio 206/99 solicitó del comandante de la policía bajo su mando investigara los actos motivo de la averiguación.- - - - - - - -

- - - 2.3. **25 de mayo de 1999.** Acordó citar telefónicamente a los policías municipales
SP6 Y SP7
.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

- - - 2.10. **5 de julio de 1999.** Tomó la declaración a *C16* .- - - -

- - - 2.20. **30 de septiembre de 1999.** Acordó remitir oficio al Coordinador de Servicios Periciales de la Zona Norte para que fundamentara el cronotanatodiagnóstico practicado al cadáver de V1 .- - -

- - - 2.21. **6 de octubre de 1999.** Recibió oficio 01023, de 6 de octubre de 1999, del expediente 10-1-16, firmado por los médicos legistas de la Procuraduría, dando respuesta a la petición referida en el punto precedente.- - - - - - - - - - - - - - -

- - - 2.22. **20 de diciembre de 1999.** Con escrito de esta fecha informó a la Comisión Estatal de Derechos Humanos no haber practicado diligencias en virtud de estar en espera del informe de investigación de la policía bajo su mando.- - - -

- - - Enseguida enlistaremos dichas actuaciones:- -

De la actuación	A la actuación	Días naturales transcurridos
2.1	2.2	0
2.2	2.3	10
2.3	2.4	9
2.4	2.5	4
2.5	2.6	3
2.6	2.7	0
2.7	2.8	5
2.8	2.9	8
2.9	2.10	12
2.10	2.11	7
2.11	2.12	1
2.12	2.13	9
2.13	2.14	0

Comisión Estatal
Derechos Humanos
Sinaloa

De la actuación	A la actuación	Días naturales transcurridos
2.14	2.15	4
2.15	2.16	7
2.16	2.17	2
2.17	2.18	5
2.18	2.19	7
2.19	2.20	45
2.20	2.21	6
2.21	2.22	75

- - - **V. El examen de la transgresión a derechos humanos.** La investigación que hoy se resuelve, al haber sido iniciada de oficio, no cuenta con motivos de inconformidad expresados por quejosos u agraviados, sin embargo, atentos a lo prevenido por el artículo 7o., fracción II, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, nos ocuparemos del análisis de las constancias del expediente que hoy se resuelve para, de oficio, también, demostrar, en su caso, violaciones a derechos humanos.- - - -

"La actuación del Ministerio Público y de su policía auxiliar se regirá por los principios de unidad de actuación, legalidad, protección, social, **eficiencia,** profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

- - - Como se advierte, el numeral constitucional estatuye, entre otras cosas, que la actuación del Ministerio Público debe llevarse a cabo con eficiencia, vocablo que según un diccionario de la lengua española tiene el siguiente significado:- - - - - - -

"Eficiencia. f. Virtud para lograr algo. Méx. **Relación existente entre el trabajo desarrollado, el tiempo invertido,** la inversión realizada en hacer algo y el resultado logrado, productividad: se tiene una eficiencia por obrero de un coche cada vía.[1]

- - - La palabra implica, como se ve, llevar a cabo un trabajo --como actividad consciente y racional-- en un tiempo determinado que, a juicio de esta Comisión, se traduce en que el tiempo empleado para el mismo debe ser el que en promedio se utiliza para obtener el resultado deseado.- -

- - - Examinada una de las atribuciones del Ministerio Público prevenidas en la Constitución Política del Estado ahora estudiaremos lo que sobre el particular previene la ley que rige su funcionamiento. Dice así:- -

- - - B) Ley Orgánica del Ministerio Público.- -

"Artículo 5o. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

. . . . . .

"d) Eficiencia: La consecución de la misión encomendada a la institución del Ministerio Público, a través del ejercicio **pronto** y expedito de las atribuciones legales que corresponden a la institución.

. . . . . .

- - - Con relación a lo anterior es oportuno reproducir lo que el diccionario pequeño Larousse Ilustrado define como *pronto*. Dice así:- -

---

[1] Ramón García Pelayo y Gross, Pequeño Larousse Ilustrado, Ediciones Larousse, México, 1993, p. 378.

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

"Pronto, ta adj. **Veloz, acelerado. Que se produce rápidamente: pronta** curación. (Sinón. V. Temprano.) Dispuesto, preparado: estar pronto para salir. (Sinón. V. Agil.) M. Movimiento repentino: tener uno muchos prontos. Adv. M. Prontamente, presto, en seguida: ven pronto. Al pronto, m. Adv. en un principio. Arg. De pronto. De pronto, m. Adv., **apresuradamente.** Por de, el, lo, pronto, m. adv., entretanto. Fam. Primer pronto, primer arranque o movimiento del ánimo. Hasta pronto, hasta ahora. Contr. Lento."[2]

- - - Examinado el alcance que debe tener el adjetivo "*eficiencia*", que según el dispositivo legal debe caracterizar el actuar del Ministerio Público, veamos ahora la cronología de la averiguación criminal mencionada. Lo haremos de la siguiente manera:- - - -

resolvió consultar tal resolución con el jefe del Departamento de Averiguaciones Previas de la Subprocuraduría Regional de Justicia de la Zona Norte, es decir, solicitó autorización para enviar las constancias de la investigación respectiva al agente del Ministerio Público del fuero común especializado en homicidios dolosos.----------

--- A juicio de esta Comisión, el período que el servidor público mencionado utilizó para resolver que era incompetente para conocer de la investigación penal referida fue excesivo, ya que por las razones que se quiera, al 29 de marzo de 1999 la indagatoria penal citada constaba sólo de 89 fojas, conteniendo básicamente material probatorio inconcluso para resolver de fondo tal averiguación, entonces, dado el número de fojas y el contenido del expediente, no era necesaria tal demora para decidir su envío a la agencia del Ministerio Público que se consideró competente.----------

--- En cuanto a la averiguación previa 4 , la dilación se advierte de las siguientes actuaciones:----------

"--- 2.2. **15 de mayo de 1999.** Con oficio 206/99 solicitó al comandante de la policía bajo su mando investigara los actos motivo de la averiguación.---------

"--- 2.13. **22 de julio de 1999.** Acordó remitir oficio 586/99 al comandante de la policía bajo su mando para que informara sobre el avance de sus investigaciones.-

"--- 2.19. **16 de agosto de 1999.** Acordó remitir oficio al comandante de la policía judicial bajo su mando para solicitar informe del resultado de sus investigaciones.--

"--- 2.20. **30 de septiembre de 1999.** Acordó remitir oficio al Coordinador de Servicios Periciales de la Zona Norte para que fundamentara el cronotanatodiagnóstico practicado al cadáver de V1 .---

"--- 2.21. **6 de octubre de 1999.** Recibió 01023, del expediente 10-1-16, firmado por los médicos legistas de la Procuraduría, dando respuesta a la petición del punto precedente.----------

"--- 2.22. **20 de diciembre de 1999.** Con escrito de esta fecha informó a la Comisión Estatal de Derechos Humanos no haber practicado diligencias en virtud de estar en espera del informe de investigación de la policía bajo su mando.----

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

- - - La actuación identificada bajo el punto 2.19 es de importancia fundamental porque, como se advierte, consistió en solicitar al comandante de la policía bajo el mando del Ministerio Público del fuero común el avance de las investigaciones de la muerte del finado --requerimiento que ya había hecho con oficio 586/99, de 22 de julio de 1999, en relación al oficio primigenio 206/99, de 15 de mayo de 1999-- y dicho servidor público dejó transcurrir 45 días naturales --entre el 16 de agosto y 30 de septiembre de 1999-- sin que el agente policiaco referido le informase sobre el particular, o sea, a juicio de este organismo, si se tenía el antecedente de conducta negligente y estaba a cargo de la investigación de campo, a los días de no obtener respuesta, el representante social debió de haber requerido a dicho jefe policiaco, apercibiéndolo de denunciar tales actos al director de la corporación, no haber dejado transcurrir lo que, en opinión de esta Comisión, fue una tardanza injustificada, que obviamente afectó toda la averiguación, y la situación se empeoró porque, como se advierte, hasta la última actuación --2.22-- se tienen otros 81 días naturales --entre las actuaciones 2.20 y 2.22-- que transcurrieron desde la 2.20 sin que el policía multicitado hubiese informado sobre lo requerido, lo que arroja un total de ¡¡126!! días naturales de demora --entre las diligencias 2.19 y la 2.22-- desde el último requerimiento que el agente del Ministerio Público le hiciera el 16 de agosto de 1999 --actuación 2.19-- lo que se refuerza con el contenido del escrito de 20 de diciembre de 1999 que el licenciado *SP25* , titular de la agencia especializada en el delito de homicidio doloso, remitiera a esta Comisión. Es el siguiente:- - - - - - - - -

> "En contestación al oficio CEDH/V/AHO/001075, relativo al expediente CEDH/VI/019/99 de fecha 8 de los corrientes me permito hacer de su conocimiento que la fiscalía a mi cargo a partir de la fecha 6 de octubre de 1999. Al día de hoy, **no ha llevado a cabo, nuevas diligencias pendientes (sic) a la integración de la averiguación previa al rubro indicada, en virtud de que se está en espera de que se informe por parte de la POLICIA JUDICIAL DEL ESTADO**, por lo que se han girado las instrucciones necesarias a la citada corporación para continuar con el esclarecimiento, de los hechos que motivaron, el inicio de la causa penal de referencia permitiéndome acompañar para ello copia del oficio recordatorio correspondientes."

- - - Como se ha expresado, la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Ministerio Público imponen el deber al Ministerio Público de que sus actuaciones sean eficientes y, como se ha demostrado, tal eficiencia implica que

Comisión Estatal
Derechos Humanos
Sinaloa

el cumplimiento de las atribuciones sea en forma pronta, lo que significa, según lo razonado en párrafos precedentes, que el cumplimiento debe ser rápido, acelerado, veloz, y salvo que se demuestre lo contrario, la demora de 24 días naturales mencionada en el trámite de la averiguación previa 1 y los 126 de la 4 , en modo alguno pueden ser calificados como diligencias eficientes, sino todo lo contrario, máxime que esta última se refiere a un "congelamiento" *de facto* de la labor investigativa de la policía auxiliar del Ministerio Público, misma que se ha concretado a citar personas involucradas en la averiguación, pero ha sido reticente con la función principal que le impone la Constitución y la legislación secundaria, es decir, investigar la comisión de delitos y perseguir a los perpetradores de los mismos.- -

- - - Del resto de las actuaciones, este organismo considera que las practicadas en períodos menores de quince días pueden ser calificadas como de trámite normal, debiendo precisarse que si bien el Ministerio Público conoce de varios casos de investigación penal, no menos cierto resulta que la agencia primera del Ministerio Público cuenta con personal técnico-jurídico que auxilia al responsable de la misma, como en el caso son o eran los licenciados

SP31, SP32, SP33 Y SP34

, lo cual puede decirse también respecto de la agencia del Ministerio Público especializada en homicidio doloso, cuyos auxiliares son los CC. licenciada *SP21* y licenciado *SP22* .- - - - - - - - - -

- - - En otro orden de ideas, mientras los parientes del finado afirman que servidores públicos de la oficina del agente del Ministerio Público de la Federación en Los Mochis expresaron que el 15 de febrero de 1999 el señor *V1* se encontraba detenido en el edificio referido, dichos servidores públicos negaron tal circunstancia ante la representación social del fuero común, cuestión que debe ser dilucidada, a juicio de este organismo, mediante las siguientes vías:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

detenido en sus oficinas el 15 de febrero de 1999;- -

- - - B) Ampliación de declaraciones de C4 Y C1 , quienes afirmaron lo anotado en la última parte del párrafo precedente; incluso, la última de las citadas dice haber visto el nombre de su marido en las listas de detención de la policía judicial al mando del Ministerio Público de la Federación;- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

policía auxiliar sobre el particular, sin que sea óbice para arribar a lo anterior que el 6 de octubre de 1999, en tal indagatoria penal, se haya recibido una opinión de los médicos legistas respecto a la práctica de cronotanatodiagnóstico del finado, porque ello fue resultado de un acuerdo anterior del Ministerio Público, que nada tiene que ver con la negligencia del policía y del agente del Ministerio Público referidos, de ahí que en concepto de esta Comisión ambos servidores públicos transgredieron en perjuicio de los presuntos ofendidos el derecho humano a la legalidad y a una debida procuración de justicia que estatuyen los artículos 16 y 21, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- -

- - - Por otro lado, como se dijo, si bien es cierto que la averiguación criminal multicitada, asegún el desglose que hicimos de sus actuaciones, algunas se han llevado a cabo con frecuencia aceptable --con las excepciones ya precisadas-- no menos cierto resulta que del cúmulo de diligencias ministeriales no se desprende que la representación social haya dictado acuerdo alguno para indagar, con fotografía del señor V1 en mano, si las personas que estuvieron detenidas en el edificio de la Delegación de la Procuraduría General de la República en Los Mochis del 13 al 16 de febrero de 1999 advirtieron su presencia, ya sea compartiendo el confinamiento o de alguna otra manera, de ahí que, como se ha dicho, resulte pertinente dictar el acuerdo respectivo para entrevistar a tales personas, cuyos nombres se relacionan enseguida, precisando que en la copia certificada que la representación social envió a esta Comisión faltan los datos correspondientes al día 14 de febrero de 1999. Los nombres son los siguientes:- - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

DIA	HORA	NOMBRE	EXPEDIENTE
Idem	Idem	*C19*	A.V.P. 114/99
15-Febrero-1999	09:00	*C25*	A.C. 67/99
Idem	Idem	*C26*	A.C. 67/99
Idem	Idem y 17:00	*C27*	A.C. 69/99
Idem	09:00	*C24*	A.C. 71/99
Idem	Idem y 17:00	*C28*	A.C. 72/99
Idem	Idem	*C29*	A.C. 72/99
Idem	Idem	*C30*	P.I. 35/99
Idem	Idem	*C31*	A.C. 68/99
Idem	17:00	*C32*	A.C. 73/99
Idem	Idem	*C33*	A.C. 74/99
Idem	Idem	*C34*	A.C. 44/99
16-Febrero-1999	09:00 y 17:00	*C32*	A.C. 73/99
Idem	09:00	*C33*	A.C. 74/99
Idem	Idem	*C37*	P.I. 03/99
Idem	09:00 y 17:00	*C38*	P.I. 03/99
Idem	17:00	*C39*	A.V.P. 131/99

- - - **VII. Régimen de responsabilidades.** Que de conformidad con lo estatuido por el artículo 109, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los servidores públicos, al ejercer indebidamente sus atribuciones, pueden incurrir en responsabilidad política, penal o administrativa.- -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

- - - En razón de lo anterior, se analizará en forma sumaria cada una de estas responsabilidades, lo cual haremos de la siguiente manera:- - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **A) Responsabilidad política.** Que para atribuir dicha responsabilidad a un servidor público, el cargo correspondiente debe estar señalado en el artículo 132, de la Constitución Política del Estado, que a la letra dice:- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

> "Artículo 132. Podrán ser sujetos de juicio político, para sancionar su responsabilidad, el Gobernador, los Diputados Locales, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, los Magistrados de las Salas de Circuito del Poder Judicial del Estado, los Secretarios del Despacho del Poder Ejecutivo, el Procurador General de Justicia y los Jueces de Primera Instancia, así como los Titulares y Directores, o sus equivalentes, de las entidades, instituciones u organismos que integren la administración pública paraestatal conforme al primer párrafo del Artículo 130, así como los Presidentes Municipales y Regidores de los Ayuntamientos."

- - - De este artículo se desprende claramente qué servidores públicos de esta entidad federativa, tanto de la administración pública estatal y de la paraestatal, como de la municipal y la paramunicipal, pueden ser sujetos a juicio político, y de tal numeral se advierte que los agentes del Ministerio Público y de la policía que los auxilia no lo son, de ahí que las hipótesis que sustentan el inicio de dicho procedimiento contra funcionarios públicos no resulte aplicable para el caso.- - - -

- - - **B) Responsabilidad administrativa.** Que como se consideró en párrafos anteriores, la conducta irregular de los licenciados *SP13 Y SP10*, titular y auxiliar, respectivamente, de la agencia primera del Ministerio Público del fuero común con competencia en Ahome; *SP20, SP25 Y SP21*, los dos primeros titulares sucesivos de la agencia del Ministerio Publico especializada en el delito de homicidio doloso --por lo que la responsabilidad será según sus actuaciones-- y la última como auxiliar de tal agencia, quienes junto con el comandante de la partida de la policía que los auxilia, al incumplir con el ejercicio de las atribuciones que la ley les confiere los hace merecedores, en su caso, de fincamiento de responsabilidad administrativa.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

- - - En razón de ello, resulta necesario examinar los siguientes numerales de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.- - - - - - - - - - - -

"Artículo 2o. Para los efectos de la aplicación de la presente Ley, se entiende por servidor público toda persona física que desempeñe un empleo, cargo o comisión en alguno de los tres Poderes del Estado, así como en los organismos e instituciones de la administración pública paraestatal cualesquiera que sea la naturaleza jurídica, estructura o denominación de éstos y quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Ayuntamientos u organismos e instituciones municipales."

- - - Del precepto transcrito se desprende que cualquier persona que preste sus servicios en algunos de los tres poderes del Estado será considerada como servidor público, de modo que los servidores públicos mencionados, de conformidad con lo que previene el artículo 5o., de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, eran o son servidores públicos adscritos a una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, como lo es la Procuraduría General de Justicia, de ahí que les resulte aplicable la ley que se examina. - - - - - - - - - - -

- - - Continuando con el análisis de esta cuestión, veamos otra disposición del mismo ordenamiento: el artículo 47, que dice así: -

"Artículo 47. Para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley, los servidores públicos tendrán las siguientes obligaciones:

"I. Cumplir con eficiencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido, de su empleo, cargo o comisión".

. . . . . .

"XIX. Abstenerse de todo acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servidor público."

- - - De la fracción I del precepto anterior se advierten varias hipótesis que, de actualizarse, se traducen en incumplimiento de obligaciones administrativas de parte de servidores públicos, pero para el caso en estudio es importante examinar la siguiente expresión: - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

"...abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión".

- - - De este enunciado se desprende que un servidor público, al ejercer irregularmente sus atribuciones, puede incurrir en un exceso o en una deficiencia en el ejercicio de las mismas, de modo que, por un lado, puede darse un ejercicio abusivo del cargo --en los excesos-- y por otro, una prestación de servicio público incompleto --en las deficiencias-- por lo que, dicho sea de paso, en ambas hipótesis se tiene un ejercicio indebido de tal cargo, ya que el proceder del servidor público queda fuera del marco normativo que regula el cumplimiento de sus atribuciones. - - -

- - - Veamos, para ello, en primer lugar, lo que don Rafael de Pina Vara, en su *Diccionario de Derecho*, dice sobre el particular:- -

> "Prescripción. Medio de adquirir bienes (positiva) o de librarse de obligaciones (negativa) mediante el transcurso del tiempo y bajo las condiciones establecidas al efecto por la ley (arts. 1135 a 1180 del Código Civil para el Distrito Federal)."[3]

- - - Sobre el mismo tema, don Ernesto Gutiérrez y González, expresa:- - - - - - - -

> "Prescripción es la facultad o el Derecho que la ley establece a favor del deudor, para excepcionarse válidamente y sin responsabilidad, de cumplir con su prestación, o para exigir a la autoridad competente la declaración de que ya no se le puede cobrar en forma coactiva la prestación, cuando ha transcurrido el plazo que otorga la ley al acreedor para hacer efectivo su Derecho."[4]

- - - Como se puede advertir, las orientaciones de los juristas mencionados son de aplicación en el campo del Derecho Civil, pero de acuerdo con lo estatuido por el artículo 52, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, este organismo examinará los efectos de dicha figura jurídica en la investigación que hoy se resuelve.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

"Si la prescripción no extingue la obligación, ¿extingue la acción? En extenso, prolijo y concluyente desarrollo, Gutiérrez y González demuestra que la prescripción no suprime el derecho a la prestación, ni el derecho de acción. Este último --la facultad de acudir ante la autoridad jurisdiccional en solicitud de decisión jurídica sobre intereses en pugna-- tampoco es eliminado por la prescripción. Si alguien, que carece por completo de derecho sustantivo alguno, puede poner en movimiento al órgano jurisdiccional (así sea para que constate esta ausencia de derecho), con mayor razón podrá ejercitar una acción el titular de un derecho prescrito. El Juez no podrá oponer de oficio la prescripción del derecho.

"Entonces, ¿qué extingue la prescripción? La facultad de ejercer coacción legítima sobre el deudor. De ahí que éste tenga una excepción perentoria para oponerse a la coerción: la excepción de prescripción. El deudor de un crédito prescrito, que se resiste a pagar, no incurre en responsabilidad civil, pues no comete hecho ilícito. Su falta de pago no es ya antijurídica. La prescripción, vista desde tal perspectiva, es una excluyente de responsabilidad civil.

"426. Concepto

"En este orden de ideas, puede definirse a la prescripción como una institución de orden público que extingue la facultad de un acreedor que se ha abstenido de reclamar su derecho durante determinado plazo legal, a ejercer coacción legítima contra un deudor que se opone al cobro extemporáneo o exige la declaratoria de prescripción.

"427. Elementos conceptuales

"Aunque el artículo 1158 declara que: 'La prescripción negativa se verificará por el solo transcurso del tiempo fijado por la Ley', lo cierto es que, para que haya prescripción, deben darse tres supuestos:

"1. Que haya transcurrido determinado plazo.
"2. Que el acreedor hubiere observado una actitud pasiva, absteniéndose de reclamar su derecho en la forma legal durante todo el plazo.
"3. Que el deudor se oponga oportunamente al cobro judicial extemporáneo o ejercite una acción para obtener la declaración correspondiente."[5]

---

[5] Manuel Bejarano Sánchez, *Obligaciones Civiles,* Ed. Harla Harper & Row Latinoamericana, México, 1980, pp. 489 y 490.

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

- - - De los razonamientos anteriores es dable colegir que el sentido en que la prescripción opera liberando de obligaciones es relativo, ya que, como acertadamente, a juicio de esta Comisión, lo expone Bejarano Sánchez, la prescripción no extingue en puridad jurídica la obligación, pero sí hace desaparecer la facultad de exigirla en forma coercitiva a quien tiene el derecho de que se cumpla una prestación a su favor.- - - -

se sustentan en dos circunstancias: en la primera, que el servidor público, autor de la conducta anómala, haya obtenido un lucro; en la segunda, que se haya causado un daño patrimonial, obviamente con su proceder irregular, siempre que se trate de actos u omisiones graves.- - - -

en la investigación que se dictamina y se hacen las consideraciones pertinentes respecto al marco jurídico que regula las atribuciones de los servidores públicos respectivos cuando le es posible apreciar, como se ha hecho en este caso, que, en la especie, incurrieron en incumplimiento de obligaciones administrativas, pero, como se expresó, se pudo arribar a dicha conclusión hasta que se examinaron sus actuaciones, que obran en el expediente de la investigación que hoy se resuelve, lo que hizo a la luz de los contenidos de las fracciones I y XIX, del artículo 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, de donde se colige que inobservaron lo prevenido por los artículos que hemos citado de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código de Procedimientos Penales del Estado y de la Ley Orgánica del Ministerio Público de esta entidad.- - - -

su mando para que le informara del resultado de la investigación que debería haber llevado a cabo es una irregularidad grave, se reitera, por el lapso y contenido de la anomalía, pues, como se ha dicho, prácticamente dejó sin labor investigatoria la indagatoria o, al menos, así lo parece por la contumacia del policía para contestar los aislados oficios que le remitiera sobre el particular el representante social, lo que pudiera haber sido, incluso, actitud deliberada, esto es, de encubrimiento, pues como dijera Edmond Locard *"tiempo que pasa es la verdad que huye y el criminal que escapa*".- - - -

la investigación administrativa, posición ésta que no tiene sustento legal alguno; por el contrario, tal criterio es contrario a texto expreso de la Constitución, pues ésta claramente establece la posibilidad de la instrumentación simultánea de ambos tipos de procedimientos, pues para hacer efectivas las responsabilidades oficiales en que incurra un servidor público, los procedimientos respectivos, según dice nuestra ley suprema, "se desarrollarán autonómamente.- - - - - - - - - - - - - - -

- - - Para convencerse de ello basta con la lectura del artículo 109, fracciones I, II y III, que en tales partes dice así:- - - - - - - - - - - - - -

procedimientos que podrían instrumentarse y desahogarse en forma simultánea, con la única limitante de que no se podría aplicar sanción de la misma naturaleza --por ejemplo, la reparación del daño-- por partida doble, aun cuando dos de esos procedimientos de investigación concluyan con tal sanción. En otras palabras, si tal cosa llegare a ocurrir, dentro del procedimiento específico de que se trate sólo se podrá imponer la sanción de la naturaleza que corresponda: política, dentro del juicio político; administrativa, dentro de la investigación administrativa, y penal dentro del proceso penal respectivo.- - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

- - - **SEGUNDA.** Sancione administrativamente a los CC. licenciados *SP13 Y SP10*, titular y auxiliar, respectivamente, de la agencia primera del Ministerio Público del fuero común con competencia en Ahome; *SP20 Y SP25*, titulares, sucesivamente, de la agencia del Ministerio Público especializada en el delito de homicidio doloso con competencia en Ahome, así como a *SP21*, auxiliar de dicha agencia, al igual que al comandante de la partida de la policía judicial del Estado, por sus procederes irregulares, mismos que quedaron demostrados en los considerandos IV; V; VI y VII, inciso b), de esta resolución, salvo que se demuestre que los razonamientos hechos por esta Comisión carecen de sustento, adolecen de congruencia o por cualquiera otra razón no resulten inatendibles.- - - - - - - - - -

- - - **TERCERA.** Ordene se inicie averiguación previa en contra de los licenciados *SP20, SP25 Y SP21*, así como del comandante de la partida de la Policía Judicial del Estado los auxiliaba en la indagatoria penal multicitada, dada la gravedad de las irregularidades en que incurrieron que podrían actualizar, a juicio de esta Comisión, por lo menos, la figura típica de abuso de autoridad que previene el artículo 301, fracción VII, del Código Penal del Estado, por atentar contra los derechos públicos subjetivos a la legalidad y debida procuración de justicia, atentos a lo que disponen los artículos 16 y 21, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos razonados en el cuerpo de esta resolución.- - - - - - - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

- - - **SEGUNDO.** Notifíquese a la señora C1 , en su calidad de viuda del señor V1 , de la presente resolución, vía servicio postal, habida cuenta que tiene su domicilio fuera del lugar sede de esta Comisión, remitiéndosele, con el oficio correspondiente, un ejemplar de este dictamen, con firma autógrafa del infrascrito, para su conocimiento y efectos legales procedentes.- -

- - - **TERCERO.** En el oficio de notificación que al efecto se formule para el C. Procurador General de Justicia del Estado, señálesele, de acuerdo con lo que la ley establece al respecto, plazo para la contestación de la presente recomendación, así como otro adicional para la entrega de las pruebas relativas al cumplimiento de la misma, en el supuesto de que sea aceptada.- - - - - - - - - - -

- - - **CUARTO.** En el oficio de notificación que al efecto se formule a la señora C1 , en su calidad de esposa del hoy finado, hágasele saber que conforme lo previenen los artículos 61 y 62, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, dispone de un plazo de 30 días naturales, a partir de la fecha en la que se le notifique esta resolución, para impugnarla, a través de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, ante el organismo nacional mencionado, en caso de no estar conforme con el contenido de la misma.- - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Asimismo, atentos a lo que previene el artículo 63, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, hágasele saber del acuerdo 3/93, dictado por el Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en el sentido de que conforme a dicho Acuerdo podrá interponer ante la misma, a través de esta Comisión Estatal, recurso de impugnación, en el caso de que las autoridades destinatarias de la presente recomendación no la acepten. - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Así lo resolvió, y firma para constancia, el C. licenciado JAIME CINCO SOTO, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa.-

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa